

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0448/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de julio del 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0448/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 19 de abril de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201957923000018, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

DE ACUERDO AL PORTAL DE TRANSPARENCIA SE DEBE DE CONTAR CON UN INVENTARIO DE BIENES Y BIENES INMUEBLES ACTUALIZADO LO CUAL NO CUENTA! ME PUEDE INFORMAR CUAL ES LA CANTIDAD DE VEHICULOS CON LOS QUE CUENTA EL AYUNTAMIENTO INCLUYENDO LOS CARROS DE RECOLECCION DE BASURA ASI COMO SU ESTADO ACTUAL DE CADA UNO?
CON CUANTAS COMPUTADORAS SE CUENTA EN EL AYUNTAMIENTO INCLUYENDO EL DIF MUNICIPAL?
CUAL ES EL MONTO TOTAL DE TODOS LOS BIENES MUEBLES QUE SE TIENE EN EL AYUNTAMIENTO?

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 2 de mayo de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

SOLICITANTE DE INFORMACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE DA CONTESTACION A SU SOLICITUD DE FOLIO NUMERO
201957923000018
ATENTAMENTE:
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA.

En archivo adjunto se encontró un documento:

1. Copia del oficio número MVZ/UT /0072/2023 signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al ahora recurrente, que en su parte sustancial señala:

[...]

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que, de acuerdo a la información proporcionada por el Titular de este Sujeto Obligado, anexo al presente le remito oficio número **MVZ/SM/199/2023**, mediante el cual se da contestación a su solicitud de información.

Se anexa acta de la segunda sesión ordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de la Villa de Zaachila.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que la información fue generada por el área administrativa correspondiente de este Sujeto Obligado, dejo a su disposición el original del oficio antes mencionado, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, cito en calle Pezelao S/N, Barrio San Jacinto, Villa de Zaachila, Oaxaca, C.P. 71313, teléfono (951) 2040871.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Constitución Local, 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, 119, 126, 128 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2. Copia del oficio número MVZ/SM/0199/2023 signado por la Sindica Municipal y dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

La suscrita Lic. Isabel Méndez Javier, con el cargo de síndico municipal del Honorable Ayuntamiento Villa de Zaachila, Oaxaca; con fundamento en los artículos; con fundamento en los artículos 1, 115. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1º, 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en atención a su oficio número MVZ/UT/0067/2023, de fecha 19 de abril del 2023 respecto a la solicitud con número de folio 201957923000018, solicitante ~~XXXXXXXXXXXXXXXX~~, se le hace del conocimiento que dicha solicitud sea requerida a la Dirección de Adquisiciones con fundamento en el artículo 142 fracciones V, VI, VII, XVII, XIX, XX, XII, del Bando de Policía y Gobierno de la Villa de Zaachila, toda vez que el área en mención le corresponde la actualización de bienes, ya que ella se encarga de adquirir los mismos.

En cuanto a la solicitud de los vehículos con los que cuenta este ayuntamiento sea requerido al área de parque vehicular con fundamento en el artículo 144 fracción 111 y VII del Bando de Policía y Gobierno de la Villa de Zaachila ya que le corresponde la actualización del parque vehicular.

[...]

3. Copia del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, de fecha 21 de abril de 2022.



"2022, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA, OAXACA.

--- EN EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ZAACHILA, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, LOS CIUDADANOS **DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL, **MTRO. VALENTE WILFRIDO CRUZ GUTIÉRREZ**, CONTRALOR MUNICIPAL, **ING. LUIS EDUARDO GUZMÁN RUIZ**, DIRECTOR DE OBRAS, **PROFR. JAVIER FELIPE LÓPEZ**, SECRETARIO TÉCNICO, **LIC. JOSÉ LUIS MÉNDEZ JAVIER**, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE REUNIERON CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA, OAXACA**, QUIENES PREVIA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADO EN LA CALLE PEZELAO SIN NÚMERO, BARRIO SAN JACINTO, C.P. 71313, VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

--- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6º APARTADO A, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 4, 5, 6, 7, 23, 24, FRACCIÓN I, 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 1, 2, 6 FRACCIÓN V, 7 FRACCIÓN IV, 10 FRACCIÓN XVI, 72, 73, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BIEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LAS LEYES DE TRANSPARENCIA Y, LAS ORDENANZAS DEL MUNICIPIO VILLA DE ZAACHILA; EL DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES EL ORDEN DEL DÍA, PARA LA TOMA DE ACUERDOS PROCEDENTES:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACION DE LA SESION
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. APROBACION DE LA INFORMACION QUE INTEGRARA EL PORTAL DE TRANSPARENCIA EN LA PAGINA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO.
4. PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

--- **1.- PASE DE LISTA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACION DE LA SESION.** EL DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, INSTRUYE AL LIC. JOSÉ LUIS MÉNDEZ JAVIER, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABLE DE ACTAS, PROCEDA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS MIEMBROS DE ESTE COMITÉ, HACIENDO CONSTAR LA PRESENCIA DE TODOS SUS INTEGRANTES, POR LO QUE SE DECLARA QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA CELEBRAR LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2022, CORRESPONDIENTE AL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA, OAXACA.** ACTO CONTINUO EL DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN. ---



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



2022. año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
ZACHILA
"Gobierno para todos" - 2022 - 2024

--- 2.- **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** UNA VEZ QUE FUERON LEIDOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LO APRUEBAN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y PROCEDEN A CONTINUAR CON SU DESAHOGO.

--- 3. **APROBACION DE LA INFORMACION QUE INTEGRARA EL PORTAL DE TRANSPARENCIA EN LA PAGINA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO.** EN USO DE LA PALABRA LIC. JOSÉ LUIS MENDEZ JAVIER, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA NECESIDAD DE PREVENIR A LAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA DÁNDOLES A CONOCER EL TÉRMINO QUE ORDENA EL ARTÍCULO 62 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE REZA: "LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBERÁ ACTUALIZARSE POR LO MENOS CADA TRES MESES, SALVO QUE EN LA PRESENTE LEY O EN OTRA DISPOSICIÓN NORMATIVA SE ESTABLEZCA UN PLAZO DIVERSO." DE IGUAL MANERA EL NUMERAL OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DICE: "LAS POLÍTICAS PARA ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN SON LAS SIGUIENTES: I. LA INFORMACIÓN PUBLICADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DEBERÁ ACTUALIZARSE POR LO MENOS CADA TRES MESES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL, SALVO QUE, EN DICHA LEY, EN ESTOS LINEAMIENTOS O EN ALGUNA OTRA NORMATIVIDAD SE ESTABLEZCA UN PLAZO DIVERSO, EN TAL CASO, SE ESPECIFICARÁ EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN, ASÍ COMO LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN RESPECTIVAS. EL PLAZO ANTES CITADO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO. LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE DEBERÁ REALIZAR EN UN PERIODO MENOR SI LA INFORMACIÓN ES MODIFICADA Y ESTÁ DISPONIBLE ANTES DE QUE CONCLUYA EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN ESTABLECIDO;"

--- UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA EMITEN EL SIGUIENTE ACUERDO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA INSTRUIR A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PREVENIR A LAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA PARA QUE ENTREGUEN LA INFORMACIÓN QUE POR LEY DEBE DE APARECER EN EL PORTAL DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ZAACHILA ANTES DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PARA LO CUAL SE CELEBRARÁ UNA REUNIÓN DE PERSONAL EL DÍA 23 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO MISMA QUE SE HABÍA PREVENIDO PARA SU CONVOCATORIA DE MANERA ANTICIPADA SEGÚN EL OFICIO NÚMERO MVZ/UT/043/2022 DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2022 PARA DICHA ENCOMIENDA.

--- 4.- **PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO.** EN USO DE LA PALABRA LIC. JOSÉ LUIS MENDEZ JAVIER, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EXPONE ANTE EL COMITÉ DE LA NECESIDAD DE DARLE CERTEZA JURÍDICA AL INVENTARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA YA QUE SE TIENE QUE EXHIBIR EN EL PORTAL DE MUNICIPIO SEGÚN LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DICE:

--- **ARTICULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES,**

OGAIPO Calle Pezelay S/N Barrio San Jacinto, Villa de Zaachila, Oaxaca, C.P. 71313 **OGAIPO**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



"2022, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



IV. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
ZAACHILA
"Gobierno para todos" - 2022 - 2024

FUNCIONES O OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS
TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN

XXXIV. EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD,

POR LO QUE SEGÚN LO ACORDADO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE EL CUAL EN SU PUNTO CUARTO EN EL CUAL SE APROBÓ LA TABLA DE APLICABILIDAD EN LA QUE SE LE ASIGNÓ EL TEMA DE INVENTARIOS AL ÁREA DE SINDICATURA MUNICIPAL SE PROPONE QUE DICHA ÁREA SEA LA ENCARGADA DE GENERAR EL INVENTARIO VIGENTE MEDIANTE UNA ACTA QUE SE REALIZARA PREVIA CONVOCATORIA DE LAS ÁREAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA MUNICIPAL, SECRETARÍA TÉCNICA, CONTRALORIA MUNICIPAL, UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES PARA DE MANERA COLEGIADA REALIEN EN EL ACTA CORRESPONDIENTE Y SE GENERE EL INVENTARIO VIGENTE Y SE ESTE EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD DE TRANSPARENCIA.

UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA EMITEN EL SIGUIENTE ACUERDO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA INSTRUIR AL ÁREA DE SINDICATURA MUNICIPAL PARA QUE CONVOQUE A LAS ÁREAS PRESIDENCIA, SECRETARÍA TÉCNICA, CONTRALORIA MUNICIPAL, UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SE REALICE EL ACTA CORRESPONDIENTE Y SE GENERE EL INVENTARIO VIGENTE Y SE ESTE EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD DE TRANSPARENCIA ESTO ANTES DEL DÍA 30 DE JUNIO DEL 2022 TERMINO QUE SEÑALA EL ANEXO ANEXO I OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA QUE DICE:

XXXIV.- EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS PUBLICARÁN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES¹⁰⁷ QUE UTILICEN, TENGAN A SU CARGO Y/O LES HAYAN SIDO ASIGNADOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, QUE DESTINEN A UN SERVICIO PÚBLICO CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE O POR CUALQUIER CONCEPTO, TANTO SI SON PROPIEDAD DEL SUJETO OBLIGADO COMO QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE ÉSTOS.

CRITERIOS ADJETIVOS DE ACTUALIZACIÓN

CRITERIO 60 PERIODO DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEMESTRAL EN SU CASO 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE ADQUIRIR O DAR DE BAJA ALGÚN BIEN. **6.- ASUNTOS GENERALES.** NO HABIENDO MÁS ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, SE TIENE POR DESAHOGADO ESTE PUNTO.

CLAUSURA DE LA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y DESAHOGADO QUE FUE EL ORDEN DEL DÍA, EL DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN, POR VALIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMARON, SIENDO LAS VEINTIUNA CON TREINTA MINUTOS HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, AGRADECIENDO LA PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LA PRESENTE ACTA PARA SU LEGAL Y DEBIDA CONSTANCIA, PREVIA LECTURA DE LA MISMA.

CONSTE.

"2022, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



IV. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
ZAACHILA
"Gobierno para todos" - 2022 - 2024

PRESIDENTE

DR. CARLOS RIGOBERTO CHACÓN PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

RESPONSABLE DE ACTAS
O SECRETARIO TÉCNICO

LIC. JOSÉ LUIS MENDEZ JAVIER
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

VOCAL A

MTRO. VALENTE WILFRIDO CRUZ GUTIÉRREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

VOCAL B

ING. LUIS EDUARDO GUZMÁN RUIZ
DIRECTOR DE OBRAS

VOCAL C

PROFR. JAVIER FELIPE LÓPEZ
SECRETARIO TÉCNICO



Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 3 de mayo de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

no hubo respuesta a mi solicitud de información!

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones II y IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 15 de mayo de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0448/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos

No se presentaron alegatos ni manifestaciones por ninguna de las partes.

Sexto. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos



de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 19 de abril de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 2 de mayo de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 3 de mayo del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del

derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

1. Cantidad de vehículos con los que cuenta el Ayuntamiento incluyendo los carros de recolección de basura así como su estado actual de cada uno.
2. Con cuántas computadoras se cuenta incluyendo el dif municipal.
3. Cuál es el monto total de todos los bienes muebles que se tiene.

En respuesta el sujeto obligado a través de la Síndica Municipal, refiere que dicha solicitud sea requerida a la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento toda vez que dicha a dicha área le corresponde la actualización y adquisición de bienes. De igual forma señala que respecto a los vehículos con los que cuenta el Ayuntamiento, dicha solicitud sea requerida al área de parque vehicular.

Aunado a ello, se anexa copia del acta de la segunda sesión ordinaria 2022 del Comité de Transparencia por el cual se ordena la elaboración de la información solicitada, relativa a la generación del inventario por las áreas competentes.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión refiriendo que no se le dio contestación a su solicitud de información.

Mediante auto de 15 de mayo de 2023, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG relativo a la suplir las deficiencias de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión toda vez que se impugna:

- La declaración de inexistencia de información, y
- La entrega de información incompleta.

Las partes no formularon alegatos o manifestaciones durante el procedimiento del recurso de revisión.

Por lo anterior, y toda vez que de las constancias que integran el expediente en estudio, se configura una declaratoria de inexistencia de información, la presente resolución analizará si dicha declaratoria se llevó a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el marco normativo en la materia.

Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como **reservada** y confidencial”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.



Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que **los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.**

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, la LTAIPBG señala:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[..]

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. **Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Aunado a lo anterior, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a **todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.** Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente, se tiene que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Sindicatura Municipal, siendo esta un área competente para conocer de la misma, por ser representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal; sin embargo, al versar la solicitud de información respecto a la adquisición de bienes, así como el monto de los mismos, se considera que también debió turnar la solicitud a otras áreas como la Secretaría Municipal y la Tesorería Municipal, mismas que conforme a lo establecido en los artículos 92 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tienen las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

IX.- Auxiliar al Síndico Municipal en la **elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles** propiedad del Municipio, así como en su actualización;

[...]

XII.- **Tener a su cargo los libros de registro de bienes municipales y bienes mostrencos**, de registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales, de registro de detenidos, de registro de fierros, marcas y señales de ganado este último en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura y las asociaciones u organizaciones ganaderas constituidas dentro de dicho municipio.

[...]

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;

[...]

III.- **Realizar los registros de todas las operaciones** presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, **patrimoniales** y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

[...]

De los ordenamientos antes descritos, se tiene que la Secretaría Municipal y la Tesorería Municipal tienen competencia para conocer de lo solicitado, toda vez que son encargadas de la elaboración de los registros de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, de igual forma, del registro de las operaciones presupuestarias del patrimonio de dicho ente.

Aunado a lo anterior, es menester mencionar que los Ayuntamientos tienen la obligación de formular y actualizar trimestralmente el inventario de bienes y el catálogo

de bienes inmuebles, estableciendo un sistema de control y vigilancia de los mismos, como lo señalan los siguientes artículos de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.

ARTÍCULO 110.- El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá:

- I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;
- II.- La expresión de su valor, destino y resguardo; y
- III.- Los datos sobre los movimientos de alta y baja. A

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 112.- El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá:

- I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;
- II.- La expresión de su valor y destino; y
- III.- Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad.

ARTÍCULO 113.- El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

ARTÍCULO 120.- Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca

En este sentido, se tiene que efectivamente el sujeto obligado tiene facultades para conocer de la información solicitada; además que, la información solicitada versa sobre las obligaciones de transparencia del sujeto obligado; es decir, el deber que tiene todo ente público de difundir, actualizar y poner a disposición de toda persona de manera proactiva y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda; es decir, el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, información que se encuentra prevista en las fracciones II, VIII y XVII del artículo 70 de la LGTAIP.

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad

Ahora bien, en respuesta el sujeto obligado a través de la titular de la Sindicatura Municipal, señala que la solicitud de información debe ser requerida a la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 fracciones V, VI, VII, XVII, XIX, XX y XII del Bando de Policía y Buen Gobierno de la Villa de Zaachila, por ser el área competente para conocer de lo solicitado; sin embargo en atención a los ordenamientos antes invocados, dicha área Sindicatura Municipal tiene facultades para conocer de la misma; esto, además que, dicha información debe estar publicado en los portales de transparencia del sujeto obligado, esto conforme lo establecido en el artículo 10 de la LTAIPBG.

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

VIII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte la información de manera directa, sencilla y rápida;

XIII. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;

Asimismo, en atención al artículo 149 de la LTAIPBG, se tiene que conforme al acta del Comité de Transparencia remitida en la respuesta el sujeto obligado no cuente con el inventario de bienes muebles e inmuebles, por lo que en caso de no localizarlo, deberá generarlo y hacer entrega del mismo al particular:

Artículo 149. Cuando se advierta del estudio del Recurso de Revisión, que el sujeto obligado no posee información, que de conformidad con sus atribuciones y obligaciones legales debía de haber generado, el Órgano Garante deberá instruir al sujeto obligado para que la genere y la entregue al recurrente e informe al Órgano Garante de su cumplimiento o en su caso manifieste la imposibilidad de hacerlo.

Por todo lo anterior, resulta procedente considerar **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se ordenarle a que haga entrega de la información relativa a:

1. La cantidad de vehículos con los que cuenta el Ayuntamiento, incluyendo los carros de recolección de basura, así como el estado actual de cada uno de ellos.

2. Número de computadoras con las que cuenta el Ayuntamiento, incluyendo el DIF Municipal.
3. El monto total de todos los bienes muebles que se tienen en el Ayuntamiento.

Quinto. Decisión

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG y en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que haga entrega de la siguiente información:

1. La cantidad de vehículos con los que cuenta el Ayuntamiento, incluyendo los carros de recolección de basura, así como el estado actual de cada uno de ellos.
2. Número de computadoras con las que cuenta el Ayuntamiento, incluyendo el DIF Municipal.
3. El monto total de todos los bienes muebles que se tienen en el Ayuntamiento.

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.



Noveno. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que haga entrega de la siguiente información:

1. La cantidad de vehículos con los que cuenta el Ayuntamiento, incluyendo los carros de recolección de basura, así como el estado actual de cada uno de ellos.
2. Número de computadoras con las que cuenta el Ayuntamiento, incluyendo el DIF Municipal.

3. El monto total de todos los bienes muebles que se tienen en el Ayuntamiento.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

Sexto. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

Octavo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0448/2022/SICOM